

existe un Gabinete como órgano de apoyo inmediato al Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, con la estructura que se establece en el artículo 12.1 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo. Su Director tendrá rango de Subsecretario.

4. Asimismo, el Secretario de Estado dispondrá de un Gabinete, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 12.3 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

#### Artículo 2. *Adscripción de Organismos autónomos.*

1. Están adscritos al Ministerio de la Presidencia los Organismos autónomos siguientes:

- a) Boletín Oficial del Estado.
- b) Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- c) Centro de Investigaciones Sociológicas.

2. El Centro de Investigaciones Sociológicas se adscribe a través del titular del Departamento; el Boletín Oficial del Estado y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales a través del Subsecretario.

3. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional depende orgánicamente de la Presidencia del Gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia, conforme a lo previsto en el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

#### Disposición adicional única. *Supresión orgánica.*

Queda suprimida la Secretaría General de Información.

#### Disposición transitoria única. *Mantenimiento de órganos y funciones.*

1. Sin perjuicio de lo previsto para la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura en el artículo 1.2.c), los restantes órganos directivos establecidos en este Real Decreto conservarán su estructura y funciones, en tanto no se desarrolle el mismo.

2. Asimismo, los órganos de rango inferior, se entenderán subsistentes y mantendrán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

#### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento de gasto público.

#### Disposición final segunda. *Desarrollo de la estructura orgánica básica.*

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, elevará al Consejo de Ministros el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica prevista en este Real Decreto.

#### Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JESÚS POSADA MORENO

#### **9385** *REAL DECRETO 809/2000, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, que reestructura los Departamentos ministeriales, dictado en virtud de la autorización otorgada al Presidente del Gobierno por el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece diversas supresiones y modificaciones en el ámbito de los Departamentos ministeriales.

En el artículo 1 del citado Real Decreto se establecen los Departamentos ministeriales, entre los cuales figura el Ministerio de Sanidad y Consumo.

A fin de facilitar el desarrollo del programa político del Gobierno en el ámbito sanitario y en el de consumo, se ha considerado preciso modificar determinados órganos directivos y organismos autónomos adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo.

La nueva organización de dicho Ministerio responde a criterios de simplificación y racionalización administrativa, favoreciendo la funcionalidad del Sistema Nacional de Salud, como parte fundamental de nuestro sistema de protección social.

También con estos cambios organizativos se impulsa la cooperación con las Comunidades Autónomas y con los agentes sociales, todo ello para propiciar la promoción de crecientes niveles de bienestar social para el conjunto de los ciudadanos.

La potenciación del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de su Comité Consultivo, así como una nueva forma de vinculación orgánica del Instituto de Salud Carlos III, permitirán nuevos avances en la cooperación, en el diálogo y en los progresos científico y técnico en el ámbito sanitario.

Respondiendo a esta misma orientación, la anterior Secretaría General de Asistencia Sanitaria pasa a denominarse Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, como órgano directivo al servicio del Sistema Nacional de Salud. Se refuerzan la organización y medios de dicha Secretaría, manteniéndose las funciones de su titular como Presidente ejecutivo del INSALUD.

Al propio tiempo, la organización del INSALUD se modifica para hacer más ágil y sencilla su configuración, teniendo presentes a tal efecto las experiencias que se han acumulado desde su creación en 1979. Las cuatro Direcciones Generales del Instituto Nacional de la Salud (Organización y Planificación Sanitaria; Atención Primaria Especializada; Presupuestos e Inversiones; Recursos Humanos) quedan suprimidas y se sustituyen por una única Dirección General del INSALUD, inmediatamente dependiente de su Presidente ejecutivo. Se mantienen las competencias que al citado Instituto le atribuyen el artículo 10 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones concordantes.

Asimismo, la voluntad de cooperación con el movimiento de consumidores y usuarios y con las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, el deseo de llevar a cabo políticas integradoras, son el fundamento de que la anterior Dirección General de Salud Pública pase a denominarse Dirección General de Salud Pública

y Consumo. Esta Dirección General, a través del Instituto Nacional del Consumo y de la Conferencia Sectorial del Consumo, contribuirá a facilitar la consecución de mejoras en la calidad de vida de los ciudadanos.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Sanidad y Consumo, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2000,

## DISPONGO:

### Artículo 1. *Estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

El Ministerio de Sanidad y Consumo se estructura en los siguientes órganos directivos:

1. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, que ejerce las funciones correspondientes a estas materias respecto del conjunto del Departamento.
- c) La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- d) La Dirección General de Salud Pública y Consumo, que asume las funciones relativas a la información epidemiológica, promoción de la salud y prevención de las enfermedades; sanidad exterior, control sanitario del medio ambiente y requisitos higiénico-sanitarios de los alimentos y de los productos de uso y consumo humano; el apoyo científico-técnico a los Servicios de Consumo y las funciones de información al consumidor, a través del Instituto Nacional del Consumo.

2. La Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría Permanente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de su Comité Consultivo, con rango de Dirección General, a la que corresponde el apoyo técnico y administrativo al Comité Consultivo, a las comisiones, ponencias y grupos de trabajo constituidos en el citado Consejo.
- b) La Dirección General de Relaciones Institucionales y Alta Inspección, a la que corresponde el ejercicio de la alta inspección del Sistema Nacional de Salud que al Estado asigna el capítulo IV del título II de la Ley General de Sanidad; asimismo, asume la coordinación de las relaciones de los órganos directivos y unidades del Departamento con las Administraciones públicas y las Corporaciones locales, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Administraciones Públicas, y el seguimiento de sus actos y disposiciones.
- c) La Dirección General de Planificación Sanitaria, a la que corresponde la planificación y coordinación de las actuaciones encomendadas a la definición y al aseguramiento de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud; la evaluación de las necesidades financieras y distribución de los recursos presupuestarios; la elaboración del Plan de Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo y en colaboración con las Comunidades Autónomas la elaboración del Plan Integrado de Salud, la planificación de los recursos necesarios para la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud, la elaboración de los criterios para el logro de la equidad en la asignación de recursos y la fijación de las bases para el establecimiento de conciertos para la asistencia sanitaria.

3. Como órgano de apoyo inmediato al Ministro existe un Gabinete, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 12.2 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

### Artículo 2. *Adscripción de Organismos públicos.*

1. Queda adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo el Instituto Nacional de la Salud, el cual mantiene las competencias que le atribuye el artículo 10 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y su estructura orgánica actual sin más modificaciones que las que resultan del presente Real Decreto.

Directamente dependiente de su Presidente ejecutivo existirá una Dirección General del INSALUD.

2. Asimismo, están adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo los Organismos autónomos siguientes:

- a) Instituto de Salud Carlos III.
- b) Agencia Española del Medicamento.
- c) Instituto Nacional del Consumo.

3. El Instituto de Salud Carlos III se adscribe al Ministerio a través de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria.

4. La Agencia Española del Medicamento se adscribe al Ministerio a través de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

5. El Instituto Nacional del Consumo se adscribe al Ministerio a través de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

### Disposición adicional única. *Supresión de Organos directivos.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

1. En el ámbito del Departamento:
  - a) La Secretaría General de Asistencia Sanitaria.
2. En el Instituto Nacional de la Salud:
  - a) La Dirección General de Organización y Planificación Sanitaria.
  - b) La Dirección General de Atención Primaria y Especializada.
  - c) La Dirección General de Presupuestos e Inversiones.
  - d) La Dirección General de Recursos Humanos.

### Disposición transitoria única. *Mantenimiento de órganos y funciones.*

1. Sin perjuicio de lo previsto para los órganos creados en este Real Decreto, los restantes órganos directivos conservarán su estructura y funciones en tanto no se proceda a su modificación.

2. Asimismo, los órganos de rango inferior se entenderán subsistentes y mantendrán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

### Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento de gasto público.

**Disposición final segunda.** *Desarrollo de la estructura orgánica básica.*

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa de la Ministra de Sanidad y Consumo, elevará al Consejo de Ministros el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica prevista en este Real Decreto.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JESÚS POSADA MORENO

**9386** *REAL DECRETO 810/2000, de 19 de mayo, de modificación del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto de Turismo de España.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, modificó la estructura ministerial con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de su programa político y asegurar la mayor eficacia de la Administración General del Estado.

En lo que concierne al Ministerio de Economía esta reestructuración fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, donde se creó la Secretaría General de Turismo, dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

El presente Real Decreto modifica la regulación vigente del Instituto de Turismo de España con objeto de adaptar su organización interna y adscripción orgánica a la estructura básica del nuevo Ministerio de Economía. Para ello se modifican diversos preceptos del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto de Turismo de España.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2000,

DISPONGO:

**Artículo primero.** *Nueva redacción del artículo 1, los apartados 3 y 4 del artículo 3, los apartados 1 y 3 del artículo 4, y el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre.*

El artículo 1, los apartados 3 y 4 del artículo 3, los apartados 1 y 3 del artículo 4, y el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 2615/1996 quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. El Instituto de Turismo de España es un Organismo autónomo de los comprendidos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Eco-

nomía a través de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

2. El Instituto de Turismo de España tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se rige por lo establecido en sus disposiciones específicas y demás que resulten de aplicables, en especial, las que sean de aplicación a los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.

3. Corresponde al Ministro de Economía, a través del Secretario de Estado de Comercio y Turismo, además de las competencias legalmente atribuidas, el control de eficacia del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.»

«Artículo 3. *Órgano rector.*

3. Existirá un Vicepresidente Primero, que será el Secretario general de Turismo de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, y un Vicepresidente Segundo, que será el Director del Organismo, los cuales suplirán temporalmente al Presidente, por ese orden, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

4. El Presidente del Instituto podrá delegar en el Vicepresidente Primero las competencias de gestión y explotación de establecimientos turísticos, las de disposición de gastos y ordenación de pagos respecto a las inversiones que corresponda efectuar al Organismo en dichos establecimientos, así como las mencionadas en el apartado 2.f) de este mismo artículo.

**Artículo 4. *Estructura orgánica del Instituto de Turismo de España.***

1. El Instituto de Turismo de España se estructura en la Dirección del Instituto y las Subdirecciones que se enumeran en el párrafo tercero. El Director del Instituto, que tendrá rango de Subdirector general, es nombrado y separado por el Ministro de Economía.

3. Las Subdirecciones del Instituto, que tendrán rango de Subdirección General, serán las siguientes:

- a) Subdirección de Comercialización Exterior de Turismo y Oficinas Españolas de Turismo.
- b) Subdirección de Medios de Promoción Turística.
- c) Subdirección de Gestión Económico Administrativa.

**Artículo 5. *Oficinas Españolas de Turismo en el extranjero.***

1. Las Oficinas Españolas de Turismo son servicios de la Administración General del Estado en el exterior que dependen funcionalmente, a través del Director del Organismo, del Presidente del Instituto de Turismo de España, sin perjuicio de su dependencia del Jefe de la Misión Diplomática correspondiente a efectos de la coordinación necesaria para la efectiva aplicación de las normas que establecen el principio de unidad de acción en el exterior.»

**Artículo segundo.** *Adición de nuevo apartado al artículo 4.*

Se añade un párrafo d) al apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 2615/1996, con el siguiente contenido:

«d) La coordinación, supervisión, control e impulso de las actividades encomendadas a las Subdirecciones Generales enumeradas en el párrafo tercero de este mismo artículo.»